



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que ya se obtuvo respuesta por parte de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío, procedió el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, encontrando varias cosas que resulta relevante indicar:

- En principio se tiene que mediante acta de conciliación celebrada ante el Icbf el 24 de noviembre de 2010, se modificó la cuota alimentaria establecida en favor del entonces niño Miguel Ángel Isaza Bañol¹:

REVISION DE CUOTA ALIAMENTARIA: El padre OSCAR DE JESUS ISAZA GOMEZ, deberá continuar pagando las sumas adeudadas entre el 5 de octubre de 1999, fecha de la Conciliación y octubre de 2008 cuando se le formuló la Demanda en Proceso Ejecutivo de Alimentos el cual se hizo efectivo a partir del mes de febrero de 2009 con un descuento del 25% sobre su salario actual y no sobre el salario mínimo legal como se había dispuesto por el Juzgado y el mismo porcentaje del 25% sobre los demás emolumentos que devenga o devengue como primas, cesantías, bonificaciones entre otros; así mismo, y como que entre el mes de Febrero de 2009 hasta la fecha no ha cancelado ningún valor por concepto de Cuota Alimentaria a favor de su menor hijo como según él mismo lo aceptó se oficiará al Juzgado Segundo de Familia de Armenia para que se le actualice el monto total de la deuda por Alimentos para que se le adicione a la deuda anterior, las sumas dejadas de pagar entre 2008 y la fecha actual y se aplique el mismo descuento (25%) y sobre los mismos emolumentos, hasta cancelar totalmente la deuda; igualmente se dispone que en lo sucesivo cancelará un 25% sobre su salario y demás emolumentos que devenga, por concepto de las Cuotas Alimentarias futuras que se causen a partir de la fecha de la presente Resolución.

- Ahora, el 05 de junio de 2015 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte interesada, en la cual se determinó que para ese momento la obligación adeudada por el señor Oscar de Jesús Isaza Patiño se encontraba en \$ 18'550.280,24², con posterioridad a dicha fecha no se ha vuelto a actualizar el crédito, entregándose depósitos judiciales a la progenitora.
- La parte ejecutante, a través de apoderado judicial, allegó liquidación aduciendo que para el 30 de abril de 2023 el señor Isaza Patiño adeudaba la suma de \$ 3'028.028,39.
- De la respuesta de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío se advierte que el señor Oscar de Jesús Isaza Patiño, devengó en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, los siguientes conceptos:

¹ Folios 177 a 189 del Cuaderno 2

² Folio 325 del Cuaderno 2

FACTORES SALARIALES
Asignacion Basica
Bonif. Mensual Docentes
Bonificación Escuelas de Difícil Acceso
Prima de Navidad
Prima de Servicios
Prima de Vacaciones Docentes

- En los años subsiguientes, el ejecutado ha devengado los siguientes emolumentos:

FACTORES SALARIALES
Asignacion Basica
Bonif. Mensual Docentes
Bonificacion Pedagogica
Bonificación Escuelas de Difícil Acceso
Prima de Navidad
Prima de Servicios
Prima de Vacaciones Docentes
TOTAL

- Al efectuarse el cálculo por parte del Despacho, incluyendo los conceptos previamente indicados, éste arrojó como valor adeudado por el señor Isaza Patiño, luego de amortizarse los dineros entregados a la parte ejecutante durante el curso del proceso, la suma de \$ 33.739.279,24; suma que como puede observarse, se diferencia sustancialmente de la indicada por la parte ejecutante.

Y es que véase que los mencionados factores no se tuvieron en cuenta por la parte ejecutante al momento de efectuar el cálculo, lo que generó que se pudiera generar dicha variación.

Sin embargo, previo a procederse a aprobarse la liquidación el crédito, encuentra necesario el Despacho aclarar los conceptos que constituyen salario, a efectos de establecer el monto de la cuota alimentaria que debe suministrar el ejecutado.

Así las cosas, se requerirá a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, para que en el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, certifique a este Despacho si las bonificaciones percibidas por el señor Oscar de Jesús Isaza Patiño [(i) *Bonif. Mensual Docentes*; (ii) *Bonificación Pedagógica* y (iii) *Bonificación Escuelas de Difícil Acceso*] constituyen salario y en qué fechas le son canceladas las mismas (si son de carácter mensual o eventual).

Igualmente, deberá informar en qué mes le es cancelada al ejecutado la prima de vacaciones docentes y, el monto de la prima de servicios cancelada en el año 2023.

Finalmente, en aras de garantizar el derecho de alimentación que le asiste al beneficiario de la cuota, se dispondrá entregar al señor Miguel Ángel Isaza Bañol la cuota de correspondiente al mes de julio, esto, es, la suma de \$ 1.144.359, conforme a la liquidación por ellos presentada, para lo cual se ordena el fraccionamiento del depósito judicial N° 454010000623027, debiendo dejarse el restante a órdenes del Juzgado; suma que se amortizará a la liquidación una vez se obtenga respuesta del pagador.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede suscrito por el señor Miguel Ángel Isaza Bañol, beneficiario de la cuota, se autoriza la entrega a la señora Marluz Bañol Vargas, identificada con cédula de ciudadanía número 41.921.870.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio respectivo y remítase copia de este proveído a la parte ejecutante y ejecutada para que este haga seguimiento.

De otra parte, frente a la solicitud de reconsideración y revisión para la exoneración de cuota alimenticia elevada por el señor Oscar De Jesús Isaza Patiño, encuentra el Juzgado que la misma se trata de un asunto que debe de tramitarse de forma independiente, a continuación de este proceso, motivo por el cual se ordena que por el Centro de Servicios Judiciales se desagregue el mencionado memorial y se disponga a su radicación, a continuación de este proceso, debiendo comunicar ello al señor Isaza Patiño, ello, dado que el abogado Serna Quiñones no aportó poder para actuar.

Notifíquese,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez (E)

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa3836201457d14f0994214ba7a4a24f5de85bda9fa3d1fdb3a25f264ac5090**

Documento generado en 26/07/2023 03:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>